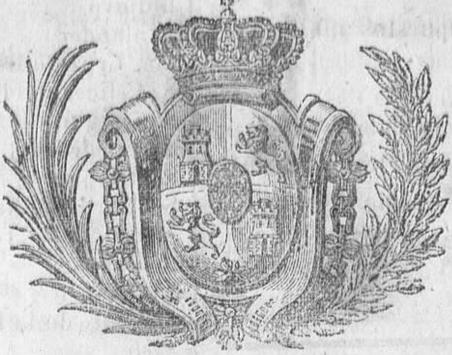


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los días excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 14 escudos; por seis meses 8 idem; por 3 meses 5 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: por un año 17 escudos; por 6 meses 10 idem; por tres meses 6 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Juan José Mezo, calle de la Compañía, núm. 5.—El pago de la suscripción será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.—ADVERTENCIA.—Los números que se reclamen después de trascurrido el plazo de ocho días, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripción, se facilitarán á 2 rs. ejemplar; de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma

PARTE OFICIAL.

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER

SECCION DE FOMENTO.

Puertos.—Aclaracion.

En el Boletín oficial número 203 correspondiente al lunes 8 del actual y al insertar la concesión solicitada por Don Justo Galarreta y Don Enrique de la Vega para construir una casa de baños, se dijo, que aquella se pedía al Oeste del Castillo de la Cerda, y para la mejor inteligencia de los interesados debe entenderse que el terreno pretendido lo es, entre el Castillo de San Martín y baradero de Don Antonio Martínez.

Santander 10 de Marzo de 1875.—El Gobernador,=Francisco Javier Camuño.

Minas.

Encontrándose detenidos en la Sección de Fomento de esta provincia varios expedientes de minas porque los interesados no residen en esta capital, ni tienen en ella los representantes que exige el art. 92 de la Ley para notificarles administrativamente las providencias, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial, encargando á los mismos cumplan con este requisito legal en el término de ocho días, pues de lo contrario les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Santander 9 de Marzo 1875.—El Gobernador,=Francisco Javier Camuño.

Diputación provincial de Santander.

Circular.—Contaduría.

Terminado el pago en 24 de Febrero último del primer semestre de 1873 á 74 correspondiente á las amas que lactan niños de la Casa provincial de Espósitos, la Diputación en sesión de 6 del corriente acordó también el de la amortización é intereses de las acciones del empréstito de carreteras provinciales que fueron sorteadas en 1.º de Mayo de 1873, y cuyos cupones corresponden al segundo semestre del mismo ejercicio de 1872 á 73.

El pago se verificará por su Depositaria provincial en los días y forma que á continuación se espresa:

Primer grupo.

Intereses de acciones de carreteras y amortización de las comprendidas en los números 701 al 1400 ambos inclusive, ó sea la cuarta parte del total de la acción desde el 29 de Marzo al 3 de Abril próximo.

Segundo grupo.

Intereses de acciones y amortización de las comprendidas desde el número 1 al 700 ambos inclusive, desde 5 de Abril al 10 del mismo.

Tercer grupo.

Intereses de acciones y amortización de las comprendidas desde el número 1401 al 2100 inclusive, desde el 12 de Abril al 17 del mismo.

Cuarto grupo.

Intereses y amortización de las acciones comprendidas desde el número 2001 al 2700 del 19 de Abril al 24 del mismo.

A fin de no interrumpir los trabajos de la Depositaria ni aglomerar el pago de estas acciones, se ha verificado el sorteo respectivo por grupos para el señalamiento del pago que se dispone.

Las acciones ó cupones que no se presenten á cobrar dentro del plazo que se le fija, quedarán postergadas hasta terminar la fecha del 24 de Abril.

Lo que se anuncia en el Boletín para que llegue á conocimiento de los interesados.

Santander 8 de Marzo de 1875.—El Presidente Cornelio de Escalante.—El Contador, Antonio María Coll y Puig.

SUMINISTROS.

Mes de Febrero de 1875.

La Comisión provincial de Santander en unión del Comisario de Guerra

Certifican: que según los datos que tienen á la vista de los precios á que se han vendido las especies de suministros en los pueblos Cabeza de partido de la Provincia, han resultado

como término medio los siguientes:

Racion de pan á treinta y dos céntimos de peseta.

Racion de cebada á una peseta, veintinueve céntimos.

Racion de paja á sesenta céntimos de peseta.

Racion de un litro de aceite á una peseta, cuatro céntimos.

Racion de un quintal métrico de carbon á nueve pesetas, ochenta y tres céntimos.

Racion de un quintal métrico de leña á dos pesetas, veinte y nueve céntimos.

Racion de un kilogramo de carne á una peseta, veinte céntimos.

Racion de un litro de vino á cuarenta céntimos de peseta.

Y á fin de que dichos precios sirvan para la valoración del suministro hecho por los pueblos de esta provincia en el citado mes á las tropas del Ejército y Guardia Civil transeúntes por los mismos, se expide la presente en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden de 22 de Marzo de 1850.

Santander 1.º de Marzo de 1875.—E. V. P. de la C. P., Cornelio de Escalante.—El Comisario de Guerra, Bruno Conde.—El Secretario, Máximo de Solano Vial.

Administración Económica de la provincia de Santander.

Año económico de 1874 á 1875.

IMPUESTO transitorio de 5 p. 100 sobre ingresos de los presupuestos municipales

Señalamiento del cupo que los ayuntamientos de esta provincia deben satisfacer al Tesoro en el corriente año económico, por el Impuesto transitorio del 5 por 100 sobre el total importe á que asciende el presupuesto de ingresos de los mismos segun lo dispuesto por el decreto de 2 de octubre de 1875 ó Instrucción de 25 de diciembre siguiente.

Ayuntamientos.	Importe de los ingresos aprobados por las juntas municipales.		Importe del 5 por 100 sobre los mismos.	Corresponde á cada trimestre.	Observaciones.
	Ptas.	cénts.			
Alfoz de Lloredo.	8.755	49	437	77	109 44
Ampuero	21.530		1.066	50	266 62
Anievas.	5.000		150		37 50
Arenas.	6.251		312	55	78 14
Argoños.	2.232		111	60	27 90
Arnuero.	4.669	11	235	45	58 36
Arredondo.	542	50	17	15	4 28
Astillero.	5.774	40	288	72	72 18
Bareyo.	4685		254	15	58 54
Bárcena de Cicero.	9.049	82	452	49	115 12
Bárcena de pié de Concha.	6.937		346		86 50
Cabezón de Liébana.	7.202		360	10	90 02
Cabezón de la Sal.	9.601		480	05	120 01
Camargo.	12.226		611		152 75
Camaleño.	1.810	50	90	50	22 62
Campó de Yuso.	6.554		527		81 75
Campó de Suso.	9.494	37	474	71	118 68
Cárles.	5.750		187	50	46 83
Castañeda.	4.212	62	210	63	52 66
Castro ó Cillorigo	11.992		600		150
Castro-Urdiales con Sámano.	64.857	16	5.241	85	810 47
Cayón.	6.400	50	520	02	80 01
Cieza.	4.949		247	45	61 85
Colindres.	6.000		300		75
Comillas.	10.247	45	512	37	128 40
Corvera.	11.628		581	40	145 35
Corrales de Buelna.	8.419		420	94	105 25
Enmedio.	18.895		944	75	236 19
Entrambasaguas.	8.500		415		105 75
Escalante.	3.254	87	162	75	40 69
Guriezo.	9.230		461	50	115 37
Hazas en Cesto.	3.552	74	167	62	41 90
Herrerías.	6.841		342		85 50
Lamasón.	2.218		111		27 75
Laredo.	47.889	51	2.394	46	598 62
Liendo.	10.772	62	538	62	154 66
Limpías.	12.158	79	606	93	151 75
Liérganes.	15.816		690	79	172 70
Los Tojos.	6.021		501	04	75 26
Lueva.	8.043		402	14	100 53
Marina de Cudeyo.	6.587	05	529	55	82 54
Marquesado de Argüeso.	3.222	95	191	15	47 79
Mazcuerras.	12.848		643	40	160 60
Medio Cudeyo.	11.565		568	25	142 06
Meruelo.	3.702		185	10	46 27
Miengo.	5.135		256	75	64 19
Miera.	1.500		75		18 75
Molledo.	5.942		297	10	74 27
Noja.	2.647	42	132	37	55 09
Ongayo.	4.242		212	10	55 02
Penagos.	7.067		353	35	88 54
Peñarrubia.	4.750		257	50	59 37
Pesaguero.	1.505	12	65	15	16 29
Pesquera.	850		42	52	10 63
Pielagos.	20.863		1.043	15	260 79
Polaciones.	6.209	50	510	47	77 61
Polanco.	8.725		436	25	109 06
Potes.	12.677	75	635	89	158 47
Puerto-Viesgo.	7.620	25	381	01	95 25
Ramales.	8.575		428	75	107 19
Rasines.	15.840	62	692	05	175 02
Reinosa.	33.596	25	1.679	81	419 96
Reocin.	10.904		545	21	156 30
Rionansa.	4.547		217	55	54 35

Riotuerto	4.401		220	05	55 01
Rivamontan al Mar	5.649		282	45	70 62
Rivamontan al Monte	4.250		212	50	55 12
Rozas (Las)	8.754		437	70	109 42
Ruente	15.742	50	687	12	171 78
Ruesga	7.981	59	399	07	99 77
Ruiloba	5.510	80	275	54	68 89
Santander	1.090.857	55	54.541	88	13.635 47
Sta. Cruz de Be Bezana	6.615		550	65	82 66
S. Felices de Buelna.	9.559		466	95	116 74
San Miguel de Aguayo	2.605	80	130	29	32 57
San Pedro del Romeral.	5.814		190	70	47 67
San Roque de Riomiera	11.768		588	40	147 10
Sanjurde de Reinosa	7.442	25	572	11	95 03
Sanjurde de Toranzo	9.030		451	50	112 87
Santillana	10.000		500		125
Santoña	24.618	94	1.220	95	507 74
S. Vent. de la Barquera	7.355	50	592	77	98 19
Saro.	2.598		129	90	52 47
Selaya.	12.075		603	75	150 94
Soba.	8.005		400	25	100 06
Solórzano	1.250		62	50	15 63
Torrelavega.	70.746	12	3.557	30	884 55
Tresviso.	1.006		50	30	12 58
Tudanca.	2.445		122	25	50 50
Udías.	5.609	75	280	48	70 12
Valdáliga.	14.012		700	61	175 46
Valdeolea.	6.427	94	521	40	80 55
Valdeprado.	14.166	94	708	54	177 08
Valderredible.	20.000		1.000		250
Val de San Vicente.	10.601	48	550	07	132 52
Valle de Cabuérniga.	14.852	58	742	64	185 66
Valle de Liébana.	11.666		583	50	145 75
Vega de Pas.	8.250		412	50	105 12
Villacarriedo.	15.152	65	656	65	164 46
Villaescusa.	11.546		567	50	141 75
Villafufre.	10.215		510	75	127 69
Villaverde de Tracios.	5.568		168	40	42 55
Voto.	15.725	60	786	28	196 57
Sumas totales.....	2.093.921	71	104.696	08	26.174.02

Santander 9 de Marzo de 1875.—El Jefe económico, Segismundo Garcia Acevedo.

Nota. Como apesar de los diferentes anuncios insertos en el Boletín oficial no hayan remitido algunos Ayuntamientos las certificaciones de los presupuestos de ingresos del corriente año económico y otros no tengan formados aquellos; por lo apremiante del servicio se han estampado los que se hallan en este caso los del año anterior sin perjuicio de las rectificaciones que se hagan cuando presenten los citados documentos.

Dirección general de Sanidad militar.

Convocatoria á oposiciones para las plazas de Médicos segundos del Cuerpo de Sanidad militar.

En cumplimiento de lo mandado por S. M. el Rey (q. D. g.) en orden de 25 de Febrero próximo pasado, se convoca á oposiciones públicas para proveer varias plazas de Médicos segundos, vacantes en el Cuerpo de Sanidad militar.

En su consecuencia queda abierta la firma para dichas oposiciones en la Secretaría de esta Dirección, sita en la calle de San Nicolás, núm. 13, piso principal; cuya firma podrá hacerse en horas de oficina desde el día de la publicación de esta convocatoria en la Gaceta de Madrid, hasta las cuatro de la tarde del sábado 20 del actual.

Los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía por las Universidades oficiales del Reino, que por sí ó por medio de persona debidamente autorizada, quieran firmar estas oposiciones, deberán justificar legalmente, para ser admitidos á la firma, las circunstancias siguientes: 1.º Que son

españoles ó están naturalizados en España; 2.º Que no han pasado de la edad de treinta años el día en que soliciten la admision en el concurso; 3.º Que se hallan en el pleno goce de los derechos civiles y políticos, y son de buena vida y costumbres; 4.º Que han obtenido el título de Doctor ó el de Licenciado en Medicina y Cirugía en alguna de las Universidades oficiales del Reino; y 5.º Que tienen la aptitud física, que se requiere para el servicio militar. Justificarán que son españoles, y que no han pasado de la edad de treinta años, con copia legalmente testimoniada de la partida de bautismo. Justificarán haberse naturalizado en España, y no haber pasado de la edad de treinta años con los correspondientes documentos debidamente legalizados. Justificarán hallarse en el pleno goce de los derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres, con certificación debidamente legalizada de la correspondiente autoridad municipal del pueblo de su residencia. Justificarán haber obtenido el grado de Doctor ó el de Licenciado en Medicina y Cirugía en alguna de las Universidades oficiales del Reino con la presentación del

título original ó copia de él legalmente testimoniada. Los que presenten el título, acompañarán, extendida en un pliego de papel del sello 10.º, una copia sencilla, que será autorizada por el Secretario de esta Dirección general.

Los ejercicios tendrán lugar con arreglo á lo dispuesto en el Programa aprobado por S. M. en 31 de Agosto de 1867 y orden del Sr. Presidente del Poder ejecutivo de 19 de Mayo del año próximo pasado de 1867 y orden del Sr. Presidente del Poder ejecutivo de 19 de Mayo del año próximo pasado de 1874. En su consecuencia el primer ejercicio será de tanteo, y consistirá en la práctica en el cadáver de dos operaciones quirúrgicas, una amputación y una ligadura arterial, ejecutadas con todas las condiciones marcadas en el párrafo tercero del art. 4.º del mencionado Programa de 31 de Agosto de 1867.

Los individuos que en su edificación no obtengan para ámbas operaciones la mitad más uno de los puntos de censuras, quedarán desde luego excluidos del concurso y no podrán por lo tanto continuar dichos ejercicios. Dentro de las veinticuatro horas siguientes á la en que hubiese tenido lugar este ejercicio, el Tribunal publicará en los sitios de costumbre los puntos de censura que respectivamente hubiese alcanzado cada opositor.

Los ejercicios señalados en el Programa de 31 de Agosto de 1867 como primero y segundo ejercicio pasarán á ser respectivamente el segundo y tercero, quedando sustituido el que en dicho Programa está designado como tercero con el ejercicio de tanteo, cuyos puntos de censura serán tenidos en cuenta para la definitiva calificación de los actuales.

La constitución pública del Tribunal censor tendrá lugar á presencia de los opositores ántes de que termine el tercer día posterior al en que se haya cerrado la firma para estas oposiciones.

Madrid 1.º de Marzo de 1875.—Barrenechea.

Audiencia de Burgos.

Secretaría.

Por la Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado se ha comunicado al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, con fecha 27 de Febrero último, la Real orden siguiente. Ilmo. Sr.—Al reformar el Decreto de 9 del corriente la ley de 18 de Junio de 1870 restableció la conveniente armonía, entre la legislación civil y la canónica, en punto al matrimonio de los católicos; dando por lo mismo á este sacramento todos los efectos civiles, que le atribuía nuestra antigua legislación.

Cesó por lo tanto el matrimonio civil para todos los católicos, conservándose únicamente como el medio necesario de que puedan constituir familia, los que no correspondiendo al gremio de la Iglesia se hallan imposibilitados de celebrar su unión ante el Párroco.

No obstante lo expreso de las disposiciones que comprende el mencionado decreto han sido diversamente interpretadas entendiéndose por algunos Jueces municipales en un sentido distinto ocasionado á prácticas viciosas y que dá lugar á notables perjuicios de los intereses particulares.

En la necesidad de uniformar en punto tan importante la aplicación de la nueva reforma, se hace indispensable inculcar á dichos funcionarios la obligación de atemperarse estrictamente á lo que establecen los artículos 5.º y 6.º del referido decreto; haciéndoles comprender que solo pueden autorizar los matrimonios de aquellos que ostensiblemente manifiesten que no pertenecen á la Iglesia Católica y que suspendan la tramitación de todos los expedientes incoados con arreglo á la ley de 18 de Junio de 1870, salvo en el caso excepcional á que se refiere el artículo 6.º ya citado.

En vista de las anteriores consideraciones el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver comunique V. I. á los Jueces de primera instancia del territorio de esa Audiencia, la presente circular, que explica la verdadera inteligencia de las procripciones que comprende la reforma que ha de plantear y les encargue lo hagan á la mayor brevedad, á los Jueces municipales que de ellos dependan previniendo á dichos funcionarios la mas puntual observancia de aquellas; sin perjuicio de que consulten en la forma prevenida en el Reglamento las dudas que pudieran suscitarse.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Y por mandato de S. S. I. se publica la preinserta Real orden en este Boletín oficial para conocimiento de los Jueces de primera instancia de los partidos que comprende la provincia á que corresponde y efectos que en la misma se expresan.

Burgos 4 de Marzo de 1875.—Máximo Ayensa.

Providencias judiciales.

Don Genaro de Cos Notario público y Escribano numerario de esta capital.

Certifico: Que en el ejecutivo promovido por la representación de D. Francisco Peñil de la Riva, contra D. Francisco Abascal Cano, ausente, de ignorado paradero, sobre pago de reales justipreciados los inmuebles embargados, en tres mil seiscientos cincuenta pesetas, anunciada su subasta, sin haberse realizado por falta de postor, se pretendió por el ejecutante su adjudicación en las diez terceras partes de su tasación y la constitución de la oportuna Venta judicial, previa tasación de costas y liquidación de principal é intereses á que prestó

posteriormente su conformidad, recayendo por último el proveído del tenor siguiente.

Visto el precedente escrito y los fundamentos legales en que el mismo se apoya, y principalmente el de que en todo caso queda el juicio ordinario reservado al ejecutado, en el cual podrá este hacer efectivo cualquier derecho que le asistiese; se reforma por contrario imperio el auto de veinte del actual, se adjudican los inmuebles que no han podido rematarse por falta de postor á Don Francisco Peñil de la Riva, por las dos terceras partes de su tasación y en los mismos términos que se hicieron la citación de remate y notificación de la sentencia, requiérase al ejecutado para que se preste al otorgamiento de la escritura de venta, bajo apercibimiento de que si no lo hace en término de tercero día se procederá á su otorgamiento de oficio por el Juzgado, y se aprueba la tasación y liquidación de costas practicadas por el actuario. Juzgado de partido de Santander veinte y tres de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco.—Cospedal y Muñoz.—Ante mí Genaro de Cos.

Y para su publicidad é inserción en el Boletín oficial de la provincia y periódicos de la capital, lo signo y firmo en Santander á 2 de Marzo de 1875.

En nombre de S. M. el Rey de España Don Alfonso XII, por el que administra justicia Don José Vidal Juez de primera Instancia de Entrampasaguas y su partido.

Por el primer edicto se cita llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á heredar á Don Ypolito Fernandez de la Cuesta natural y vecino que fué de Gobarzo, Ayuntamiento de penagos fallecido sin testar en dicho pueblo el catorce de Diciembre último, para que dentro del término de treinta días contados desde la inserción del presente en el Boletín Oficial de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado con los documentos justificativos á usar del derecho de que se crean asistidos, vajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar; deviniéndose hacer constar que hasta la fecha se han presentado como herederos Presvitero Don Ypolito, Don Leon de la Cuesta Fernandez, Don Luis Gandarillas, y Gandarillas y Don Magin Gandarillas y Gandarillas el primero por sí y los otros dos como representantes legales de sus legítimas conjuntas respectivamente Doña Francisca y Doña Remigia de la Cuesta Fernandez.

Dado y Firmado en Entrampasaguas á 2 de Marzo de 1875.—Por M. de su Señoría, Gervasio Setien.

Don Vicente Ibañez, juez de primera instancia de este partido.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á los que se consideren con derecho á don Juan Gutierrez y Fernadez, natural de Villapresente, vecino que sué de Quijas y casado con doña Antonia Bustamente y Balbás, é hijo legítimo de don Isidro y doña Ramona que falleció sin testar el día diez y nueve de Febrero de mil ochocientos sesenta y seis, á fin de que en el término de veinte días á contar desde su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, acudan á ejercerle en este Juzgado por medio de procurador con poder bastante, como lo han verificado ya los hijos de dicho intestado doña Leonor y don Genaro Juliab Gutierrez y Bustamante, reclamando su derecho hereditario por medio del procurador don Leandro Diez y Alonso, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrelavega á primero de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco.—Por su mandato, Felipe R. Salazar.

Don Pedro Moraton y Cabadas, Alcalde del Ayuntamiento de Comillas y presidente de la Junta pericial del mismo.

Hago saber: Que debiendo ocupar se esta Junta en la rectificación de amillaramiento de riqueza territorial á fin de confeccionar en su día el repartimiento para el año económico de 1875-76, los contribuyentes que en cualquiera concepto hayan sufrido variación en los productos de sus fincas ó ganados, pueden ponerlo por escrito y debidamente autorizado, en conocimiento de dicha Junta en el plazo de veinte días contados desde el en que se publique este edicto en el Boletín oficial de la provincia; advirtiéndoles que no pueden ser atendibles las que se soliciten sin previa justificación por medio de documentos fehacientes respecto á traslaciones de dominio de fincas.

Comillas 6 de Marzo de 1875.—Pedro Moraton.—P. S. M. Leopoldo Noriega.

JUNTA SINDICAL

DEL

Colegio de Corredores de esta plaza.

Colización oficial del día de la fecha.
Londres, al 5 de Abril próximo 48-70.
Bayona á 8 div. 5 11 1/2.
Burgos, á 3 div. 5 4 daño.
Coruña á 3 div. 1 daño.
Madrid, á 3 div. 1 1/4 y 1 1/2 daño.
Valladolid, á 8 div. 1 1/2 daño.
Zaragoza, á 3 div. 5 8 daño.
Santander 10 de Marzo de 1875.—El Adjunto de Turno, Bernardo Soto.

Anuncios particulares

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA La Esperanza

domiciliada en esta Ciudad

Se convoca á los accionistas de la Sociedad especial minera La Esperanza domiciliada en esta ciudad, para Junta extraordinaria que se celebrará el día 20 de Marzo corriente á las 11 de su mañana en las oficinas de la Sociedad, calle de Espartero número 5, piso segundo izquierda para tratar de los asuntos siguientes:

1.º De la trasferencia hecha por D. Antonio Martínez de seis acciones á favor de Don Fausto Echevarria en la cantidad de doscientos cuarenta mil reales.

Los socios que quieran usar del derecho de tanteo me lo participarán como Gerente de esta sociedad en término de ocho días contados desde la publicación de este anuncio y pasados estos se entiende que renuncian á su derecho.

2.º Para llevar á efecto lo que determinan los artículos cinco y treinta y cinco y del reglamento de treinta y Setiembre de mil ochocientos setenta y uno.

3.º Para dar cuenta con arreglo al artículo quince del ya citado reglamento de un traspaso de acciones hecho por herencia.

Lo que se publica en el Boletín Oficial de esta provincia en virtud de lo dispuesto en el artículo veinte y dos del citado reglamento.

Santander á ocho de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco.— Manuel Perez del Molino.

Se convoca á los accionistas de la Sociedad especial minera «La Esperanza» domiciliada en esta ciudad, á junta general ordinaria, para el día 30 del corriente Marzo á las 11 de su mañana, en las oficinas de la Sociedad, calle de Espartero número 5, piso 2.º izquierda, en cumplimiento del artículo veinte y uno del reglamento de treinta y Setiembre de mil ochocientos setenta y uno, por el que se rige esta Sociedad. En esta junta se hará el nombramiento de un contador y un secretario.

Lo que se publica en el Boletín Oficial de esta Provincia en virtud de lo dispuesto en el artículo veinte y dos del citado reglamento.

Santander 8 de Marzo de 1875.
— Manuel Perez del Molino.

Pacifico Stean Navigation Company. Correos al Pacífico.

Para Lisboa, Pernambuco, Bahía, Rio-Janeiro, Montevideo, Buenos-Aires, y puertos del Pacífico.

Saldrá de este puerto el 14 de Marzo el vapor de 6,000 toneladas y 3,000 caballos de fuerza nombrado

POTOSÍ

Admite carga y pasajeros en todas clases y para todos los puertos donde toca. Informará su consignatario Don C. Saint Martin, Agente general de la Compañía, Muelle 54, ó la correduría de don Juan de Orbe, Muelle núm. 8.

Línea de vapores Españoles Transatlánticos de Olavarría y C.ª

PARA LA HABANA SIN TOGAR EN PUERTO-RICO.

Saldrá de este puerto el 30 del corriente (sa yo impedimento imprevisto) el nuevo y magnífico y de primera marcha el vapor español de 3,000 toneladas y 800 caballos de fuerza nombrado

al mando de su capitán D. Florencio Belandé.

Esta empresa, deseando contribuir al patriótico objeto de promover la emigración á Cuba, en igual forma que á excitación del Gobierno lo hacen otras empresas de su clase, ha dispuesto modificar lo mismo que aquellas los precios de pasaje, que por ahora serán los siguientes:

Por error de CAJA se ha puesto 700 rs. en lugar de 800, el precio de pasaje en 3.ª

Primera clase	Rvn. 3,000.
Segunda id.	2,200.
Tercera id.	800.

Este elegante vapor ha sido construido espresamente para la navegación entre la Península y las Antillas españolas.

Tiene hermosos SALONES lujosamente adornados con espaciosos camarotes para pasajeros de primera y segunda clase.

Los pasajeros de 3.ª clase tendrán todos su correspondiente litera en el desfogado y bien ventilado entropuente.—Hay á bordo un cuarto de baño y hospital con su botiquin bien provisto.

Pertenece á la dotación del buque un capellán que dirá misa todos los días festivos y un médico-cirujano que asistirá gratuitamente á los pasajeros de tercera.

El trato será esmerado y la alimentación abundante y escogida como tienen acreditado en últimos viajes.—Para más informes dirigirse á sus Consignatarios, en Santander, los Sres. Cabrero, Gomez y Compañía, Muelle, núm. 13.

DON MIGUEL RUANO DE LOS GALLARDOS, apoderado de las clases pasivas, vive en la calle de San Francisco, número 11, principal.

Admite comisiones de varias clases para estas oficinas.

Representa Ayuntamientos, corporaciones y particulares.

La Central Ibérica.

Agencia Universal de negocios, encargos y noticias, establecido en Madrid, bajo la dirección de D. Ruperto García Acevedo; tiene corresponsales en todas las capitales de España, extranjero y Ultramar, así como esta sucursal en los pueblos de la provincia.

Se compra:
Papel del Estado.
Empréstito Pontificio.
Acciones del ferro-carril de Alar á Santander y demás ferro-carriles nacionales

Tabla

DE

equivalencias y estado de precios medios se hallan en esta imprenta.

vapores-correos

DE

A. Lopez y Compañía.

1.ª AGENCIA

Puerto-Rico y Habana.

Salen de Santander el 15 de cada mes y de la Coruña (escala) el 16 de id.

Prostan este servicio los

VAPORES

A. Lopez, Guipúzcoa, Comillas, Mendez-Núñez, Puerto-Rico, Isla de Cuba, España y Nuevo Santander.

Estos mismos vapores salen de Cádiz el 50 de cada mes.

Consignatarios en Santander, señores Angel B. Pérez y Comp. 1

Listas

de

EMBARQUE

Marítimas y de ferro-carril para las clases MILITARES.

Apéndices

al amillaramiento.

LÍNEA DE VAPORES DEL CLYDE AL BRASIL Y RIO DE LA PLATA.

PARA

MONTVIDEO Y BUENOS-AIRES,
CON ESCALA EN LA CORUÑA.

Saldrá de Santander del 19 al 20 del corriente (salvo impedimento imprevisto) el vapor de 2,000 toneladas nombrado

Admite carga para los puertos de América y Pasajeros para todos los en que toca.

PRECIOS DEL PASAJE.

DE SANTANDER A

PRECIOS DE PASAJE 1.ª clase 3.ª clase.

	Rvn.
De Santander á	
Coruña	300
Rio-Janero	150
Montevideo	3.430
Buenos-Aires	1.000

Para tomar billetes y demás informes dirigirse en Santander á su consignatario D. Modesto Piñero, Muelle, núm. 15

Este vapor es de gran fuerza y de una marcha superior, y hace sus viajes con mucha prontitud.

Reune buenas comodidades y los pasajeros reciben un trato esmerado, como lo tiene ya acreditado en los viajes anteriores.

A los pasajeros de tercera se les da vino á las comidas y se les provee de cama, cubierto etc.

Para tomar billetes y demás informes dirigirse en Santander á su consignatario don Modesto Piñero, Muelle, núm. 15.

VAPORES-CORREOS DE A. LOPEZ Y C.ª

PARA VERACRUZ.

Saldrá de este puerto el 15 de Marzo el vapor

Mendez Nuñez.

Capitan D. G. Villaverde.

Este mismo vapor regresará de Veracruz para Santander con escalas en Habana y Coruña, el 24 de Abril próximo.

Para más informes dirigirse á los consignatarios Sres. Angel B. Perez y Comp.ª, Santander.

Hay de venta
Estados sobre impuesto de la riqueza

Minera.

Recibos

para el Reparto
VECINAL

SANTANDER.
IMPRESA DE JUAN JOSÉ WEZO.
Compañía, núm. 3.